

731

 GOBIERNO
DE ARAGON

t

888/31

Año de 1782.

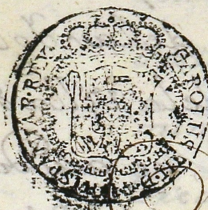
Provision del R.^o Consejo
ganada por el Capitulo Ecle-
siastico del Salvador de la Vi-
lla de Cusco de los Cavalleros, p.^a
que esta Audiencia Informe sobre
el Pleito & demanda en grado de
Recurso con D.ⁿ Juan Joseph, y D.ⁿ
Lucas Dominquez c^{on} nulidad &
cierta transa.

Revisado, y el Informe

R. Aca.

no
Secret.
Sebastian

Seiscuenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS; AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y DOS.

Yo Carlos por la gracia de Dios,
Rey de Castilla, de León, de Aragón,
de las dos Sicilias de Jerusalén,
de Návarra, de Granada, de To-
ledo de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Córdoba, de Concega, de Mur-
cia, de Jaén, Señor de Vizcaya,
y de Molina etc. Avos el nuestro
Gobernador, Capitan General de el
Reyno de Aragón, Presidente de
la nuestra Audiencia etc., que
reside en la Ciudad de Sarago-
za, Regente, y Oidores de ella, San-

lud, y gracia: sabed que por el
Capitula Eclesiastico de la Igle
ria de el Salvador de la villa de
Esca, de los Caballeros, se acordó
del nuestro Consejo con el edimen
to siguiente: M. P. S. Antonio de
Parga, en nombre, y en virtud de
Poder, que presento de el Capitu
lo Eclesiastico de la Iglecia de
el Salvador, y Santa Maria de
la villa de Esca de los Caba
llos, Ante V. A. como mas
haya lugar, parezo, y Digo: Fue
en la Real Audiencia de el Reyno
de Aragon, sigue mi parte Autos
con Don Juan Joseph, y Don Lucas
Dominguez, naturales de la pro
pia villa, sobre pretenden estos
anular la transa Judicial de

Verite y don Numeron de Vienes
ritis, que fueron de Don Lucas Do
minguez, su Padre executado por
Creditos de Cenros, y otros en el año
parado de mil setecientos quaren
ta, y ocho en juicio ejecutivo, requi
do en la propia Real Audiencia
cuyos Vienes recayeron en mi par
te en virtud de la Cesion echa a
su favor, por el sugeto en quien se
remataron, cuyo valor haaciende
a mas de ocho mil Libras. Y medi
anto a que dicho Pleito es de la
mayor gravedad. A V. A. suplico
que haviendo por presentado el re
ferido Poder, se sirva mandar ex
pedir la correspondiente Real Pro
visión, para que el referido

Pleyto en el grado de Reivirta en g.º
halla, y articulo q.º tengan fuerza de
definitiva, vea, y determine con los
Ministros de dos salas enteras, y
Asistencia de el Regente, en que mi
parte recibirá merced con Justicia de
Antonio de Parga: Vivio por lo de
el nuestro Consejo por Decreto q.º
veyeron en Veinte, y quatro de este
més, se acordó expedir esta n.º

Carta: Por la qual, os mandamos q.
siendo presentada, informéis al
del nuestro Consejo por mano de
Pedro Escobedo de Arrieta, n.º. Sec.
y Alc.º de Camara, y de Vivirno de
el, por lo tocante a los Reynos de la
Corona de Aragon, lo que se os ofu-
ciere, y pareciere sobre el contenido
y sup.º del Redim.º q.º ba invertido,
en su virtud se pueda tomar la

videncia correspondiente. Que asi es n.ºa. volun-
tad. Dada en esta d.ª de Veinte, y siete de
Mayo de mil y setecientos y dos años.

Manos de
Pedro de
Taranco

Yo Pedro Escobedo de Arrieta, n.º. Sec. y Alc.º de Camara, y de Vivirno de el, por lo tocante a los Reynos de la Corona de Aragon, lo que se os ofuci-
ciere, y pareciere sobre el contenido y sup.º del Redim.º q.º ba invertido, en su virtud se pueda tomar la

hice exhibir por su man.º con acuerdo de los de su Consejo

da
Pedro Escobedo de Arrieta, n.º. Sec. y Alc.º de Camara, y de Vivirno de el, por lo tocante a los Reynos de la Corona de Aragon, lo que se os ofuci-
ciere, y pareciere sobre el contenido y sup.º del Redim.º q.º ba invertido, en su virtud se pueda tomar la

Para que la Real Audiencia del Reyno de Aragon informe al Consejo sobre la instancia que ba invertida esca-
por el Cap.º.º de S.º Salvador, y de la villa de la
de los Caballeros no 2ª
Gov. 2ª
Consejo

 GOBIERNO
DE ARAGON

Quinto
hueso



Teinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Ep. mo. 50x

Obero Payan: En nre el Capitulo Co.º del Sabbatho de la Sal-
la de Ceca delor Cavallero. En lo Autor de demanda, que engra-
do de revista sigue con d.º Juan Torref y d.º Lucas Dominguez, sobre nuli-
dad de cierta fianza de bienes, que fueron de d.º Lucas Dominguez
su Padre Como mejor proceda Digo que mi Parte recurra al R.º
y Supremo Consejo para que el referido pleito, en elgado de
revista en que se halla y articulo que tengan fuerza de defi-
niva, se vea y determine por los Señores Ministros de d.º la
las enexas, y asistencia del S.º Abogado, mediante q.º dho pleito
es de la maior gravedad: Y por la R.º Prohibicion que mi pte obtubo
en veinte y siete de Mayo del Corriente Año, se manda informe
se lo que se le oficiere y pareciere sobre el contenido y replica
del pedim.º que va inserto en dha R.º Prohibicion para tomar la
providencia correspondiente: En cuya atencion

A lo sup.º que teniendo por presentada dha R.º Prohibicion se va
va mandar se le de el debido cumpm.º y que á este efecto se
pase ala Sala donde pende dho Pleito: En Tm.º que pido

Obero Payan

Alto

U. U.
p. p.

vega
viquia
villava
villan.
vunra
mon

La Junio tres de 1782 Act. En.

Obedecese la R. Provision del
Consejo que expresa este pedimen-
to; y en quanto a su cumplim.
se pare copia al Pleito que cita
y pende en sala de Justicia. D
esta Aud.^a en donde se deguenta

E

Nota. En cinco de Junio se pare copia al pleito que cita,
y pende en sala de Justicia. y se le llebo el Prox
Man. alquilan y Perzando. que es conocido
en el Pleito.

Senor.

El Capitulo Colegiado de la Yglesia del
Salvador, y S. Maria de la Villa de Cima de los
Cavalleros en este Reyno acudio ante S. M. y
en el dicho Consejo de Castilla expuso, se seguian
ciertos autos en la R. Audiencia con D. Juan Joseph
y D. Euas Dominguez, naturales de la referida Villa
y el dho. Capitulo, sobre anular la trama judicial del
veintidos numeros de Bienes ocos, que fueron del
Padre de D. Juan Josef y D. Euas, cuya trama en
fuerza de creditos conrales, y otros, se hizo en el
año pasado de 1748, y suplicaba el Capitulo, que en
revista, y en los articulos que tuvieran fuerza de
definitiva, se viese con dos Salas completas, y a
sistencia del Vro. Regente.

El Consejo, por su R. Provision dada en
27 de mayo enarzo manda, que esta Audiencia
informe lo que se le oprimiere, y pareciere sobre la
Instancia, y pretension del Capitulo.

En su cumplimiento dice: Que la causa em-
pizo en 26 de Septiembre de 1732, executando los Bienes
propios de D. Lucas Dominguez, y D. Maria Toba
Domblavco, padre de los actuales Litigantes, para
el pago de cierto credito de 112 libras /aguevar: y
con varias dilaciones llega al año de 16, en el que
funta ya D. Maria Toba Domblavco, Duño de muchos
Bienes de los Executados, sin ser oidos los oidos hi-
jos de aquella, que sucedieron en su dominio, por beneficio
de la Ley, se tramitaron, y remataron en menor de
mitad de su tasacion, y valuacion. Entre sus oidos hijos
(habia uno menor de edad) el que como los otros cin-
co verian enagenados los Bienes de sus mayores, la
rada Casa, y distinguida Familia, por un corto ca-
dido en su principio, que hizo mayor la duracion
del pleito, quedandole con los Bienes el citado
pítulo Ecclesiastico.

6
Para la determinacion en vista, Senor,
Sala que la pronuncie, no puede oírse las excepciones
que se oponen por los Dominguez, fundadas en la falta de
citacion, y otras que se exigen por todo derecho,
y por defectos hacen nula la sentencia, aunque en

profundada por tribunal Superior, y nunca se juzga
excluido el uso de esta excepcion, de modo que
el asunto es de facil penetracion, los principios
legales, y Reales Disposiciones claras, y el hecho
perceptible; atendibles tambien las razones que
produce la equidad. (Salvo todos el año de 16, por
ter con el cabal reintegro de sus creditos) y no
olvidando los favorables efectos que nacen de los
recomendables derechos de la sangre.

Se
Añadere a esto quantos perjuicios se
siguen a los negocios de justicia en la union de
las dos Salas; por que a mas de las casualidades
que la suelen retardar para la vista, y Sentencia
de otros pleitos propios de una Sala, y radica-
dos en ella, suplen notable dilacion.

Lo que a esta Vra R. Audiencia
en el mes de
que se halla de le parece, y entiende, no ser arreglada la solici-
tud del Capitulo Ecclesiastico, y que para la
Sent. de revista, y articulo que tengan fuer-
za de Definitiva, basta una Sala ordinaria,
providenciando por satisfaccion de las partes,

lo mar, la asistencia del Regente. J. M.
sobre todo, resolverá, lo que fuere de su
arbitrio. Tarazona, y Junio 12 de 1782

Luzca
2

Nota. En el correo de quince de los corrientes, se puso en
la secretaría de su Ex.^a el Sr. Presidente este informe
p.^a al Remisor.

t
C^{mo} Señor

Muy Señor mío, Contase
Vd. de 15 el corriente queda en mi
poder el Impreso de me remite y ha
ga ind.^a en instancia el Capitulo
Ecc.^o de la Va. de Exea de lo cava.
Ueno: No hare pres.^{te} al Consejo p.^a
q.^{ta} averdolo q.^{ta} de su agrado.

Dio que a Vd. mda

de 7 Junio 18 de 1782
mo or
Ex. r.

Bu. de R. sumar
at. reg. vent.

S. Pedro de Colono

P. Arrieta

Don Marg.^s de Vallerantona
Ex. mo.

